



INFORME DE LEGALIDAD RELATIVO A LA ADENDA DE PRÓRROGA Y MODIFICACIÓN AL CONVENIO DE COLABORACIÓN SUSCRITO EL 12 DE JULIO DE 2017 ENTRE EL MINISTERIO DE FOMENTO, EL MINISTERIO DE HACIENDA Y FUNCIÓN PÚBLICA, LA ADMINISTRACIÓN GENERAL DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DEL PAÍS VASCO Y LA ENTIDAD PÚBLICA EMPRESARIAL ADMINISTRADOR DE INFRAESTRUCTURAS FERROVIARIAS (ADIF) PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LA VARIANTE SUR FERROVIARIA DE BILBAO

72/2021 IL - DDLCN

## INTRODUCCIÓN

Se ha solicitado a la Dirección de Desarrollo Legislativo y Control Normativo la emisión del preceptivo informe de legalidad en relación a la adenda de prórroga y modificación al convenio de colaboración suscrito el 12 de julio de 2017 entre el Ministerio de Fomento, el Ministerio de Hacienda y Función Pública, la Administración General de la Comunidad Autónoma del País Vasco y la Entidad Pública Empresarial Administrador de Infraestructuras Ferroviarias (ADIF) para la construcción de la Variante Sur Ferroviaria de Bilbao.

Por la Dirección de Desarrollo Legislativo y Control Normativo, adscrita al Departamento de Gobernanza Pública y Autogobierno, se emite el presente informe, en virtud de las funciones encomendadas a dicho Departamento a los efectos previstos en el artículo 7.1 i) del Decreto 18/2020, de 6 de septiembre, del Lehendakari, de creación, supresión y modificación de los Departamentos de la Administración de la Comunidad Autónoma del País Vasco y de determinación de funciones y áreas de actuación de los mismos, y en el artículo 15.1 c) del Decreto 8/2021, de 19 de enero, por el que se establece la estructura orgánica y funcional del Departamento de Gobernanza Pública y Autogobierno, en relación con el artículo 7.1 c) y 9 del Decreto 144/2017, de 25 de abril, del Servicio Jurídico del Gobierno Vasco.

Donostia - San Sebastian, 1 – 01010 VITORIA-GASTEIZ  
tef. 945 01 86 30 – Fax 945 01 87 03



## II. ANTECEDENTES Y OBJETO DE LA ADENDA

Con fecha 12 de julio de 2017 se firmó el Convenio de Colaboración entre el Ministerio de Fomento, el Ministerio de Hacienda y Función Pública, la Administración General de la Comunidad Autónoma del País Vasco y la entidad pública empresarial Administrador de Infraestructuras Ferroviarias (ADIF), con el fin de establecer los términos para desarrollar las actuaciones precisas para la construcción de la Variante Sur de Bilbao, y encomendar a la Administración General de la Comunidad Autónoma de Euskadi la redacción de estudios informativos, redacción de proyectos de construcción de plataforma para doble vía, la contratación y ejecución de las obras, la colaboración en la gestión administrativa de los expedientes expropiatorios, así como las direcciones de obra y cualquier otro tipo de servicios que la ejecución de las obras de la Variante Sur ferroviaria de Bilbao requieran.

Conforme prevé su cláusula décima, dicho Convenio extiende su vigencia durante cuatro años desde su firma, comprometiéndose las partes firmantes a tramitar, con suficiente antelación al fin de dicha vigencia, su necesaria prórroga dado que la ejecución de las actuaciones que se recogen en el mismo abarcan un periodo superior de tiempo.

Estimando que los trabajos objeto del Convenio no estén finalizados el 12 de julio de 2021, y con la finalidad de dar cumplimiento a las obligaciones recogidas en el mismo, la Comisión de Seguimiento y Coordinación descrita en la cláusula octava del Convenio suscrito en fecha 12 de julio de 2017, en su reunión celebrada el 29 de abril de 2021, ha acordado de forma unánime tramitar la prórroga del Convenio por un periodo de cuatro años, que se extenderá hasta el 12 de julio de 2025.

Asimismo, de conformidad con lo previsto en la cláusula undécima, previo acuerdo de las administraciones y entidades firmantes, se ha considerado justificativo modificar el Convenio de Colaboración con el fin de:

- ✓ Reprogramar la distribución de anualidades prevista en el anexo I del convenio suscrito en 2017 para ajustarla a los avances producidos en la ejecución del Convenio.
- ✓ Modificar la cláusula tercera, actualizando los plazos y condiciones que se establece para la redacción del proyecto constructivo de la plataforma para doble vía de la Fase 1 y para la redacción del estudio informativo de la Fase 2.
- ✓ Actualizar la composición de la comisión de seguimiento prevista en la cláusula octava, con la modificación de los representantes por parte de la Administración General del Estado y ADIF.
- ✓ Actualizar en el texto del Convenio las referencias al Ministerio de Fomento y al Ministerio de Hacienda y Función Pública por la actual denominación de Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana y Ministerio de Hacienda, respectivamente.

### III.- RÉGIMEN LEGAL Y ANÁLISIS COMPETENCIAL

En relación con la naturaleza jurídica del instrumento de colaboración, régimen legal aplicable y encuadre competencial, nos remitimos a las consideraciones vertidas en el informe de legalidad (Exp. DDE 6/2017 - 52/2017 IL) emitido con ocasión de la tramitación del Convenio de 12 julio de 2017 que ahora se modifica y prorroga.

### IV.- OBSERVACIONES DE TÉCNICA JURÍDICA

La Adenda se configura como un instrumento que se incorpora al Convenio inicialmente suscrito y que tiene por objeto introducir modificaciones al clausulado o aquellas adiciones que sean adecuadas y motivadas por las circunstancias surgidas en la ejecución del mismo en aras a la consecución del que fuere su objeto, siempre manteniendo su inicial estructura y finalidad.

En cuanto a la técnica utilizada, la Adenda combina la fórmula de introducir directamente el ámbito de la modificación (cláusulas 1 y 2) con la fórmula de dar nueva redacción a determinados apartados del inicial Convenio (cláusulas 3 a 6).

En relación con las modificaciones a las cláusulas tercera (Redacción de estudios informativos y proyectos) y décima (vigencia y extinción del Convenio), sugerimos no utilizar la fórmula de dar nueva redacción del apartado afectado sino la de introducir directamente la variación que ha de operar desde la fecha de la suscripción de la adenda, pues se trata de actualizaciones de plazos y condiciones de ejecución que no afectan al núcleo sustancial del acuerdo que permanece vigente y que no es necesario reproducir.

Así, en la cláusula 3 de la Adenda, en relación con la cláusula tercera (Redacción de estudios informativos y proyectos) del Convenio, la redacción que sugerimos es la que se traslada:

*Se actualizan los plazos y condiciones previstos en la cláusula tercera del Convenio para la redacción del proyecto constructivo de la plataforma para doble vía de la fase 1 y para la redacción del estudio informativo de la Fase 2. A tal efecto, la redacción del proyecto constructivo de plataforma para doble vía de la Fase 1 no deberá extenderse más allá del ejercicio 2024, y la redacción del estudio informativo de la Fase 2 no deberá extenderse más allá del ejercicio 2022, de acuerdo a la distribución de anualidades y el importe total estimado (IVA INCLUIDO) que se indica en el Anexo I del Convenio.*

*Durante la fase de evaluación ambiental del Estudio Informativo podrá avanzarse en la redacción del proyecto constructivo de plataforma para doble vía de la Fase 1.*

De la misma manera, en relación con la prórroga del Convenio (cláusula décima) que se prevé en la cláusula 5 de la Adenda, sería suficiente prever lo siguiente:

#### *5.- Prórroga del convenio*

*Las partes acuerdan aprobar una prórroga de 4 años adicionales a considerar desde el fin del plazo inicial del Convenio, con arreglo a lo dispuesto en el apartado 2º del artículo 49.h) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, que establece el período máximo adicional de prórroga para los convenios. El plazo total del Convenio, considerando el plazo inicial más esta prórroga, es de 8 años.*

#### V CONCLUSION.

Se informa favorablemente la Adenda de prórroga y modificación del Convenio del encabezamiento.